

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGRÍCOLA SOLER CORTINA S.A.,
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EXENTA
N°166, DE 2021, QUE APRUEBA CRONOGRAMA DE
INGRESO AL SEIA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO
DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA ROL 011-
2019, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1643

Santiago, 21 de julio de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”); en la Resolución Exenta N°796, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente Rol REQ-011-2019; en la Resolución Exenta N°2576, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. La letra j) del artículo 3º de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de modificaciones de proyecto o actividades que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuentan con una resolución de calificación ambiental favorable al efecto.

3. Que, en aplicación de estas competencias, con fecha 13 de agosto de 2020, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1417 (en adelante “Res. Ex. N°1.417/2020 SMA”), la cual requirió el ingreso al SEIA de las obras que intervinieron o

complementaron el proyecto “Plantel Porcino Los Castaños”, de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, por corresponder a cambios de consideración, en particular, por constituir actividades descritas en los literales l) y o) del artículo 10 de la ley N°19.300, desarrollados a su vez, en los subliterales l.3.3) y o.7.1) del artículo 3º del RSEIA.

4. Que, en el mismo acto, se ordenó al titular del proyecto, Agrícola Soler Cortina S.A. (en adelante, “titular”), presentar un cronograma de ingreso al SEIA, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del acto. Dicha notificación se practicó con fecha 28 de agosto de 2020.

5. Luego, con fecha 7 de septiembre de 2020, encontrándose dentro de plazo, doña Claudia Ferreiro Vásquez y doña Catalina Eggers De Juan, en representación del titular, dedujeron recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°1417/2020 SMA, solicitando además la suspensión de los efectos de dicha resolución.

6. Que, al efecto, con fecha 12 de noviembre de 2020, mediante la Resolución Exenta N°2276, la Superintendencia admitió a trámite el recurso de reposición interpuesto por Agrícola Soler Cortina S.A. en contra de la Resolución Exenta N°1417, suspendiendo los efectos de dicha resolución.

7. Que, a partir de los antecedentes añadidos a la tramitación del recurso de reposición, con fecha 7 de enero de 2021, mediante la Resolución Exenta N°17, la SMA rechazó el recurso de reposición interpuesto por el titular, y otorgó un nuevo plazo para la presentación del cronograma de ingreso al SEIA. Dicha resolución fue notificada con fecha 8 de enero de 2021 mediante correo electrónico.

8. Pues bien, con fecha 25 de enero, el titular efectuó una presentación dando cumplimiento a la exigencia de presentación de cronograma requerido mediante la RE N°17/2021, acompañando un programa de trabajo, en el cual se detalla el desarrollo del proyecto y de la Declaración de Impacto Ambiental que se elaborará, con plazos señalados en una carta Gantt. Conforme a dicha planificación, el ingreso al SEIA se verificaría en el mes de julio de 2021, no obstante, se consideran etapas previas que iniciarán el mes de febrero de 2021. Dicho cronograma fue aprobado por esta Superintendencia con fecha 27 de enero de 2021, mediante la Resolución Exenta N°166.

9. Posteriormente, con fecha 15 de julio de 2021, el titular ingresó un informe de avance del cronograma de ingreso al SEIA; señalando las actividades realizadas y aquellas pendientes de ejecutar. Además, en dicha presentación solicitó una ampliación del plazo fijado para el ingreso de la DIA, señalando que “*(...) dadas las restricciones producto de la pandemia que ha tenido la comuna de Curicó, con largos períodos de confinamientos, varios de los estudios planificados y análisis de laboratorio, se han retrasado más de lo previsto. En particular, a la fecha todavía se encuentra en desarrollo estudios asociados a olores, ruido, aguas lluvias e hidrogeología, calidad del aire, los cuales son relevantes para la formulación de la DIA, la cual no solamente se aboca a la regularizar la situación actual, sino que agrega mejoras a las instalaciones actuales.*

En este contexto, vengo en solicitar a usted una ampliación del plazo para el ingreso de la DIA hasta el día 30 de septiembre de 2021, para lo cual acompaña el cronograma actualizado que a su vez muestra los avances a la fecha” (énfasis agregado).

10. Que, para resolver lo solicitado por el titular, se debe tener en consideración lo prescrito por el artículo 26 de la Ley N°19.880, el cual establece que “*la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido*”.

11. Por tanto, al encontrase la petición formulada dentro del plazo concedido para cumplir con su obligación, y en razón de lo señalado por el titular, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. OTORGAR a Agrícola Soler Cortina S.A. un nuevo plazo para el ingreso del proyecto “Plantel porcino Los Castaños” al SEIA, el cual debe realizarse a más tardar el día 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. PREVENIR que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice. Además, según dispone el inciso final del artículo 24 de la Ley N°19.300, una vez que se obtenga la resolución de calificación ambiental favorable, se deberá desarrollar el proyecto “Plantel porcino Los Castaños” con estricta sujeción a ésta.

TERCERO. REITERA APERCIBIMIENTO. Ante el incumplimiento del plazo de ingreso al SEIA establecido en el punto resolutivo primero de esta resolución, se remitirán los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para que se proceda en función de lo establecido en la LOSMA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR/BOL

Notificar por correo electrónico:

- Juan José Soler, encargado de la unidad fiscalizable. Correo electrónico: juanjo@soler.cl

Notificación por carta certificada:

- Don Ricardo Alberto Ormazábal Loyola. Parque Hurtado N°660, comuna y ciudad de Curicó, región del Maule.

C.c.:

- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Oficina Regional del Maule, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-011-2019



Código: 1626900553563

verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>